



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

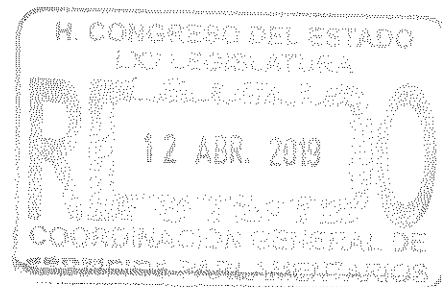
(6)



00003108

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa, que **plantea adicionar un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de los menores a recibir alimentos, es un derecho fundamental; el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones legales más, establecen que los niños y las niñas tienen el derecho a recibir alimentos, los cuales resultan indispensables para garantizar su desarrollo integral.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 150 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, señala que los derechos alimentarios comprenden: I. Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; II. Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA".

honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y IV. Respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Establecido lo anterior, tenemos que en nuestro Estado Potosino, diversas disposiciones legales, prevén hipótesis normativas, tendientes a hacer efectiva la obligación de dar alimentos; así como acciones para pedir el aseguramiento de los mismos e incluso, la aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de esta.

Sin embargo, con lo que no se cuenta, y que es de lo que me ocupo en la presente iniciativa, es con mecanismos y/o herramientas jurídicas, que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"*

permitan tener un control en el gasto de las pensiones alimenticias, que garanticen la correcta aplicación de la pensión alimenticia proporcionada por el deudor alimentario en favor del acreedor alimentario y con ello, lograr el pleno y adecuado acceso al derecho de alimentos, relacionados íntimamente con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral.

Lo anterior, generará que la madre o el padre de los menores que lleve a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, rinda cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticia; esto se justifica, si tomamos en consideración que en general, cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuentas de su gestión sea o no requerida.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 154. Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

El acreedor o acreedores alimentarios, estarán obligados a rendir cuentas de la aplicación del dinero entregado por el deudor, por concepto de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

alimentos; lo anterior, cuando así lo solicite el
deudor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que
se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril, 12, 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDDIDO OCHOA ROJAS.

00003108